



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 22/25

Luxemburgo, 27 de febrero de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-203/22 | Dun & Bradstreet Austria

### Evaluación crediticia automatizada: el interesado tiene derecho a que se le explique cómo se ha tomado la decisión que le afecta

*La explicación que se le facilite debe permitirle comprender e impugnar la decisión automatizada*

En Austria, un operador de telefonía móvil se negó a celebrar un contrato con una cliente por carecer esta de la solvencia suficiente. El operador se basaba a este respecto en una evaluación crediticia de la cliente que había hecho de forma automatizada Dun & Bradstreet Austria, empresa especializada en la realización de este tipo de evaluaciones. El contrato habría conllevado el pago mensual de un importe de 10 euros.

Mediante resolución definitiva dictada en el contexto del litigio que se siguió, un órgano jurisdiccional austriaco declaró que Dun & Bradstreet había infringido el Reglamento general de protección de datos (RGPD).<sup>1</sup> En efecto, estimó que Dun & Bradstreet no había facilitado a la cliente «información significativa sobre la lógica aplicada» a la adopción de la decisión automatizada en cuestión o, que, como mínimo, no había motivado suficientemente la imposibilidad de facilitar dicha información.

El órgano jurisdiccional que conoce de la solicitud de ejecución forzosa de esa resolución judicial, presentada por la cliente, se pregunta qué debe hacer Dun & Bradstreet concretamente a este respecto. Por ello, ha pedido al Tribunal de Justicia que interprete el RGPD y la Directiva relativa a la protección de los secretos comerciales.<sup>2</sup>

Según el Tribunal de Justicia, **el responsable del tratamiento debe describir el procedimiento y los principios concretamente aplicados de tal manera que el interesado pueda comprender cuáles de sus datos personales se han utilizado y cómo se han utilizado en la adopción de la decisión automatizada.**

Para cumplir los requisitos de transparencia e inteligibilidad puede ser adecuado, en particular, informar al interesado de la medida en que una variación de los datos personales tenidos en cuenta habría conducido a un resultado diferente. En cambio, la mera comunicación de un algoritmo no constituye una explicación suficientemente concisa y comprensible.

En el supuesto de que el responsable del tratamiento considere que la información que ha de facilitar incluye **datos protegidos de terceros o secretos comerciales**, debe comunicar la información supuestamente protegida a la autoridad de control o al órgano jurisdiccional competente. Corresponde a estos ponderar los derechos e intereses en cuestión a efectos de determinar el alcance del derecho de acceso del interesado a la referida información.

A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que el RGPD se opone a la aplicación de una disposición nacional que excluye, en principio, el derecho de acceso del interesado, cuando dicho acceso comprometa un secreto comercial del responsable del tratamiento o de un tercero.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de](#) la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

<sup>2</sup> [Directiva \(UE\) 2016/943](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.